



RESOLUCION EXENTA N° **355** /2016

MAT.: Se pronuncia sobre naturaleza de la modificación propuesta, denominada “Extensión de la Vida Útil del Proyecto Extracción de Áridos Fundo Lo Alfaro, de Áridos Santa Fe Ltda.”, al proyecto “Extracción de Áridos Fundo Lo Alfaro”, calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 326, de fecha 15 de Septiembre de 2006.

CONCEPCION, **21 SET. 2016**

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; La Resolución N° 060, de fecha 02 de febrero de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío
2. La Resolución Exenta N° 326/2006, de fecha 15 de Septiembre de 2006 (en adelante R.E. N° 326/2006), de la Comisión Regional de Medio Ambiente, hoy Comisión de Evaluación, ambas de la Región del Biobío, que calificó ambientalmente favorable el DIA del proyecto “Extracción de Áridos Fundo Lo Alfaro”, cuyo titular corresponde a Sociedad Extractora y Comercializadora de Áridos Santa Fe Ltda.
3. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”.
4. La carta de fecha 19 de agosto de 2016, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 19 de agosto de 2016, presentada por el señor Francisco Cordero Sepulveda, Representante Legal de Sociedad Extractora y Comercializadora de Áridos Santa Fe Ltda., donde se realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) por modificaciones al proyecto “Extracción de Áridos Fundo Lo Alfaro”, calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 326/2006, de fecha 15 de Septiembre de 2006, que se denomina “Extensión de la Vida Útil del Proyecto Extracción de Áridos Fundo Lo Alfaro, de Áridos Santa Fe Ltda.”.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 326/2006, de fecha 15 de Septiembre de 2006, de la Comisión Regional de Medio Ambiente, hoy Comisión de Evaluación, ambas de la Región del Biobío, que calificó ambientalmente favorable el DIA del proyecto “Extracción de Áridos Fundo Lo Alfaro”, cuyo titular corresponde a Sociedad Extractora y Comercializadora de Áridos Santa Fe Ltda.
2. Que, el derecho de Sociedad Extractora y Comercializadora de Áridos Santa Fe Ltda. a realizar modificaciones a su proyecto individualizado en el Vistos N° 2, de esta resolución, como titular del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.

3. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío, debe velar por el cumplimiento de todos los requisitos ambientales aplicables al proyecto “Extracción de Áridos Fundo Lo Alfaro”, y resolver si la modificación propuesta al proyecto original, corresponden o no a un cambio de consideración desde el punto de vista ambiental, que amerite ingresar, previo a su ejecución, al Sistema de Evaluación Impacto Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...*”. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

4. Que, con fecha, 19 de agosto de 2016, el Titular consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de la modificación denominada “Extensión de la Vida Útil del Proyecto Extracción de Áridos Fundo Lo Alfaro, de Áridos Santa Fe Ltda.”, de acuerdo con la información presentada por el titular las modificaciones al proyecto original consisten en:

La extensión de la vida útil del proyecto de extracción de áridos, basado en que por razones de mercado, sólo se han extraído 325.700 m³ de 1.800.000 m³ proyectados para la vida útil del proyecto, definida entonces en 10 años. Por lo tanto, habiendo extraído solo un 18% del material ya evaluado y autorizado ambientalmente, se consulta por la extensión de la vida útil del proyecto por otros 5 años.

Así, la modificación propuesta, corresponde a la extensión de la vida útil del proyecto en 5 años, sin considerar ningún otro cambio, ni en las instalaciones, ni en el equipamiento ni en los procesos extractivos.

Considerando la modificación propuesta, los numerales del proyecto calificado a modificar son los que se indican a continuación.

Además, se solicita modificar que el almacenamiento de explosivos ya no se realizará en la faena en guardería de polvorines, ya que el almacenamiento de explosivos será parte del subcontrato del servicio de perforación y tronadura.

La extensión de la vida útil implica la continuación de la actividad de extracción, en el mismo sitio, con el mismo tipo de maquinaria y bajo los mismos procedimientos de perforación, tronadura, extracción, selección, chancado y acopio temporal de material, ya evaluados ambientalmente y aprobados favorablemente por la RCA N° 326/2006.

La extensión de la vida útil del proyecto no implicará cambios de ningún tipo en las actuales instalaciones. Así por ejemplo, el camino de acceso y circulación dentro del predio ya existe y está habilitado en condiciones apropiadas, por lo que no sufrirá modificaciones. La zona de chancado se encuentra habilitada y operativa por lo que no requiere modificaciones, asimismo, las zonas de acopio y carga de camiones con el producto final se encuentran en condiciones aptas para la continuación de su uso. La única excepción es la guardería de polvorines, que ya no estará en la faena de Áridos de Santa Fé, porque el servicio de almacenamiento de explosivos será parte del subcontrato de perforación y tronadura.

En cuanto a la maquinaria a utilizar por el proyecto, en su extensión de la vida útil, corresponde a los mismos tipos ya aprobados en la RCA 326/2006, es decir: una retroexcavadora, un cargador frontal, la unidad de chancado y un camión tolva para movimientos internos.

En cuanto a los procesos extractivos, estos se mantendrán tal y como han sido ya aprobados por la RCA 326/2006, manteniendo la tasa de extracción máxima en 15.000 m³/mes. En relación a la perforación y tronadura, se mantendrá la subcontratación de empresa especialista y autorizada en la materia, incluyendo esta vez, el almacenamiento de los explosivos en polvorín apropiado y autorizado fuera de la faena de Áridos Santa Fe.

El levantamiento topográfico actualizado, adjunto en Anexo 3 de la carta de pertinencia de ingreso al SEIA, muestra la proyección de extracción para la extensión de la vida útil del proyecto que se propone. Dicho levantamiento topográfico indica que desde la aprobación del proyecto el año 2006, sólo han sido extraídos 325.700 m³, por lo tanto, de los ya autorizado (1.800.000 m³), queda un disponible de 1.474.300 m³ a extraer como máximo.

Superficie involucrada en el proyecto.

Para implementar el proyecto propuesto, esto es, extender la vida útil de la extracción de áridos en Fundo Lo Alfaro, se contempla utilizar la misma superficie original definida en la RCA 326/2006. Esto es, de la superficie total del Fundo Lo Alfaro, que corresponde a 118 há, la superficie dedicada a la extracción no superará las 10 há.

Capacidad extracción

La modificación propuesta, es decir la extensión de la vida útil del proyecto de 10 a 15 años, no involucra un cambio en el Proyecto Técnico ya evaluado ambientalmente. La capacidad de extracción se mantiene como el proyecto original en 15.000 m³/mes como máximo.

Potencia instalada.

La modificación propuesta, es decir la extensión de la vida útil del proyecto de 10 a 15 años, no involucra un cambio en la Potencia Eléctrica Instalada y ya evaluada ambientalmente. Se cuenta con un generador de 350 KVA para efectos de iluminación de oficina y bodega cuando sea necesario. El proceso de extracción utiliza maquinarias que no requieren conexión eléctrica, ya que funcionan de manera autónoma con petróleo como combustible (Chancadora, cargador frontal, camión tolva).

Uso de explosivos para tronadura

El proceso de perforación y tronadura continuará ejecutándose tal y como describe la DIA ya aprobada, excepto en que el almacenamiento en polvorín de los explosivos utilizados para la tronadura, serán parte del subcontrato de perforación y tronadura, por lo que en ningún momento se encontrarán explosivos en el recinto del proyecto.

Principales Residuos Generados.

Residuos sólidos

La modificación propuesta, esto es la extensión de la vida útil del proyecto de extracción de áridos, materia de la presente consulta de pertinencia, no modifica el tipo ni cantidad de residuos generados por el proyecto.

- Se generará residuos asimilables a domiciliarios, que serán puestos en basureros con tapa y retirados empresa autorizada que los traslada a sitio de disposición final. Por otra parte, la mantención de la maquinaria continuará siendo efectuada en forma externa, en talleres autorizados.

Emisiones atmosféricas

- La modificación propuesta, es decir la extensión de la vida útil del proyecto de 10 a 15 años, no involucra un cambio en las emisiones totales del proyecto ya calificado ambientalmente favorable.
5. Que, respecto de los pronunciamientos de los organismos sectoriales competentes consultados es menester señalar que, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, “Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes”. En el presente caso, los informes solicitados a otros órganos de la Administración del Estado no tienen carácter vinculante.
 6. Que, el artículo N° 2 letra g) del Reglamento del SEIA (en adelante RSEIA), que define como “modificación de proyecto o actividad: realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”.

Al respecto, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- i. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;
- ii. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificado ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

- iii. Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican considerablemente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
- iv. Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas considerablemente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

7. Que, sobre la base de la información tenida a la vista, y los criterios expresados en el Considerando N°6 de esta resolución, aplicables a las modificaciones propuestas, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:
 - i. Respecto al primer criterio, se señala que dada las características de la modificación, las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto, que en este caso corresponden a:

- Extender la vida útil del proyecto de extracción, de 10 años a 15 años manteniendo las mismas condiciones evaluadas y autorizadas en el proyecto original. Excepto que el almacenamiento de los explosivos, serán parte del subcontrato de perforación y tronadura, por lo que en ningún momento se encontrarán explosivos en el recinto del proyecto, no se ajustan a ninguno de los literales establecidos en el Artículo N° 3 del RSEIA, D.S. N° 40/2013.

Por lo que no constituyen un proyecto o actividad de las listadas en el artículo 3° del RSEIA.

- ii. En relación al segundo criterio expuesto, en el Considerando N° 6, éste no aplica dado que el proyecto original se encuentran calificado ambientalmente.
 - iii. En relación al tercer criterio expuesto en el Considerando N° 6 de esta resolución, las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad no modifican sustantivamente a la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, dado que:
 - Extender el tiempo de operación del proyecto, no genera nuevos impactos distintos a los ya evaluados, toda vez que no se modifica nada en relación al proyecto original, esto es volúmenes de extracción mensuales y totales, horarios de operación, tipo de maquinaria, etc.
 - Dado que el proyecto se ejecuta en un área alejada de viviendas, se estima que la prolongación de los impactos y emisiones no sería significativo al extender la vida útil por 5 años más.
 - iv. En relación al cuarto criterio expuesto en el Considerando N°6 de esta resolución, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se señala que este criterio no le es aplicable al proyecto, ni a su modificación, dado que el proyecto fue evaluado y calificado mediante una DIA.
8. Que, por lo anteriormente señalado, es posible concluir que las modificaciones indicadas por el titular relacionadas con la extensión por 5 años de la vida útil del proyecto y el no almacenamiento en polvorín de los explosivos utilizados para la tronadura, no corresponden a un cambio de consideración en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración.
9. En mérito de lo anterior,

RESUELVO:

1. Declarar respecto de las modificaciones a la Resolución Exenta N° 326/2006, de fecha 15 de Septiembre de 2006, de la Comisión Regional de Medio Ambiente, hoy Comisión de Evaluación, ambas de la Región del Biobío, que calificó ambientalmente favorable el DIA del proyecto "Extracción de Áridos Fundo Lo Alfaró", presentadas por el señor Francisco Cordero Sepulveda, Representante Legal de Sociedad Extractora y Comercializadora de Áridos Santa Fe Ltda., según la descripción de las mismas, que estas, **no corresponden a un cambio de consideración** desde el punto de vista ambiental, que amerita en forma previa a su ejecución ser ingresada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
2. Hacer presente que, este acto administrativo no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución Exenta N° 326/2006, relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo,

sino tan sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación ambiental, por no ser de consideración.

3. Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Francisco Cordero Sepulveda, Representante Legal de Sociedad Extractora y Comercializadora de Áridos Santa Fe Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
4. Hacer presente que, proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE



ARS/RMM/rmm

Distribución:

- Sr. Francisco Cordero Sepulveda, Representante Legal de Sociedad Extractora y Comercializadora de Áridos Santa Fe Ltda.

C/c:

- SEREMI de Salud, Región del Biobío
- SEREMI de Medio Ambiente, Región del Biobío
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de Talcahuano
- Archivo SEA, Región del Biobío.